



Libertad y Orden  
República de Colombia  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

## AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

AUTO N°  
( 0 1 2 0 ) 1 3 ENE 2015

**"Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA**

En uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 2820 de 2010 y los Decretos 3570, 3573 y 3578 del 27 de septiembre de 2011, Resolución No. 1306 del 30 de octubre de 2014 y,

### **CONSIDERANDO:**

Que esta Autoridad mediante Resolución No. 081 del 30 de enero de 2013, aclarada por la Resolución No. 1019 del 04 de octubre de 2013, otorgó Licencia Ambiental a la empresa HUPECOL OPERATING CO LLC, identificada con NIT 900.148.720, para el desarrollo del proyecto "Área de Perforación Exploratoria Llanos 58", localizado en el municipio de Puerto López, departamento del Meta.

Que mediante Auto 257 del 31 de enero de 2014, se dio inicio al trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental otorgada a la empresa HUPECOL OPERATING CO LLC, para el desarrollo del proyecto "Área de Perforación Exploratoria Llanos 58" localizado en el municipio de Puerto López, departamento del Meta, en el sentido de autorizar actividades de explotación y desarrollo de hidrocarburos.

Que a través del Auto 1587 del 02 de mayo de 2014, esta Autoridad reconoció como Terceros Intervinientes a los señores ALDEMAR GUTIERREZ MORA, LADDY MILENA BARRIOS GIRON, ALONSO SAIZ LEAL, RICAR ALFONSO RODRIGUEZ MORENO y ALFONSO RODRIGUEZ, dentro del trámite de solicitud de modificación de la Licencia Ambiental otorgada a la empresa HUPECOL OPERATING CO LLC, para el desarrollo del proyecto "Área de Perforación Exploratoria Llanos 58", en el sentido de autorizar las actividades de explotación y desarrollo de hidrocarburos.

Que con Auto 5276 del 19 de noviembre de 2014 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA requirió información adicional a la empresa HUPECOL OPERATING CO LLC, con el fin de continuar con el proceso de evaluación ambiental para determinar la viabilidad de la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 081 del 30 de enero de 2013, aclarada por la Resolución No. 1019 del 04 de octubre de 2013, para el desarrollo del proyecto "Área de Perforación Exploratoria Llanos 58", localizado en jurisdicción del municipio de Puerto López en el departamento del Meta.

Que mediante oficio 4120-E1-65256 del 24 de noviembre de 2014, el Representante Legal de la empresa HUPECOL OPERATING CO LLC, hizo entrega de la información adicional requerida mediante el Auto No. 5276 del 19 de noviembre de 2014, con el fin de continuar con el proceso de evaluación ambiental para determinar la viabilidad de la modificación de la Licencia Ambiental para

**"Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones"**

el desarrollo del proyecto "Área de Perforación Exploratoria Llanos 58", localizado en jurisdicción del municipio de Puerto López en el departamento del Meta.

Que a través de oficio radicado con el número 4120-E1-67115 del 2 de diciembre de 2014, el Señor LUIS ALBERTO MEDINA y más de cien (100) personas solicitaron Audiencia Pública Ambiental dentro del trámite de modificación de la Licencia Ambiental para el proyecto "Área de Perforación Exploratoria Llanos 58", localizado en jurisdicción del municipio de Puerto López en el departamento del Meta.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, a través de oficio 2014068391-2-00 del 12 de noviembre de 2014, respondió a la solicitud de la comunidad, informándole que su petición cumple con el requisito de oportunidad así como el de ser solicitada por más de cien (100) personas, de acuerdo con los artículos 3 y 5 del Decreto 330 de 2007 y que por lo tanto es procedente acceder al referido mecanismo de participación ciudadana.

Que esta Autoridad emitió la liquidación del cobro por el servicio de la Audiencia Pública Ambiental, indicando que ésta se basa en la Ley 633 del 29 de diciembre de 2000 y en las tablas contenidas en la Resolución 1086 del 18 de diciembre de 2012.

#### Reunión informativa

No. de Referencia	111002114
Valor	DIECINUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$19.134.125) M/L
Beneficiario	Fondo Nacional Ambiental – FONAM
Nit FONAM	830.025.267-9
Banco	Banco de Occidente
Cuenta Corriente No.	230-05554-3

El valor por visita se obtiene de la aplicación de la siguiente tabla, contenida en la Resolución No. 1086 del 18 de diciembre de 2012, así:

Tabla 9								
Reuniones Informativas								
Categoría profesionales	(1) Honorario mensual \$	Dedicación mensual (Hombres/mes)	No. De visitas	Duración (días)	Total No de días	Viáticos diarios \$	Total viáticos \$	Costo total \$
3	7.500.000	0,30	1	3	3	291.295	873.885	3.123.885
3	7.500.000	0,30	1	3	3	291.295	873.885	3.123.885
3	7.500.000	0,30	1	3	3	291.295	873.885	3.123.885
3	7.500.000	0,30	1	3	3	291.295	873.885	3.123.885
<b>Subtotales:</b>								<b>12.495.540</b>
<b>PASAJES AÉREOS</b>			<b>Pasajes</b>		<b>Valor Unitario Pasaje</b>		<b>Total pasajes</b>	
Bogotá	Villavicencio	Bogotá	4		702.940		2.811.760	
<b>VALOR DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN</b>						Visita:	Contratista	15.307.300
<b>COSTO ADMINISTRACIÓN 25%</b>								3.826.825
<b>VALOR TOTAL DEL SERVICIO CON FACTOR DE ADMINISTRACIÓN \$:</b>								<b>19.134.125</b>

**“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”**

El transporte entre la ciudad de Villavicencio y el sitio del proyecto deberá ser suministrado por la empresa.

#### Audiencia Pública

No. de Referencia	111002214
Valor	CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$45.614.875) M/L
Beneficiario	Fondo Nacional Ambiental – FONAM
Nit FONAM	830.025.267-9
Banco	Banco de Occidente
Cuenta Corriente No.	230-05554-3

Tabla		10						
Audiencia Pública								
Categoría profesionales	(1) Honorario mensual \$	Dedicación mensual (Hombre/mes)	No. De visitas	Duración (días)	Total No de días	Viáticos diarios \$	Total viáticos \$	Costo total \$
1	11.600.000	0,10	1	3	3	414.945	1.244.835	2.404.835
3	7.500.000	0,10	1	3	3	291.295	873.885	1.623.885
3	7.500.000	0,60	1	3	3	291.295	873.885	5.373.885
3	7.500.000	0,60	1	3	3	291.295	873.885	5.373.885
3	7.500.000	0,60	1	3	3	291.295	873.885	5.373.885
3	7.500.000	1,50	1	3	3	291.295	873.885	12.123.885
<b>Subtotales:</b>								<b>32.274.260</b>
PASAJES AÉREOS			Pasajes		Valor Unitario Pasaje		Total pasajes	
Bogotá	Villavicencio	Bogotá	6		702.940		4.217.640	
VALOR DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN						Visita:	Contratista	36.491.900
COSTO ADMINISTRACIÓN		25%						9.122.975
VALOR TOTAL DEL SERVICIO CON FACTOR DE ADMINISTRACIÓN \$:								<b>45.614.875</b>

El transporte entre la ciudad de Villavicencio y el sitio del proyecto, deberá ser suministrado por la empresa.

Para efectos de acreditar la cancelación del costo indicado, deberá presentar copia del recibo de consignación indicando Nit. 900.148.720-6, número del expediente LAM5669, nombre del proyecto, concepto de pago y número de referencia.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 72 de la Ley 99 de 1993 establece:

**“De las Audiencias Públicas Administrativas sobre Decisiones Ambientales en Trámite.**  
*El Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales, el Defensor del Pueblo, el Ministro del Medio Ambiente, las demás autoridades ambientales, los gobernadores, los alcaldes o por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro, cuando se desarrolle o pretenda desarrollarse una obra o actividad que pueda causar impacto al medio ambiente o a los recursos naturales renovables, y para la cual se exija permiso o licencia*

**“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”**

*ambiental conforme a la ley o a los reglamentos, podrán solicitar la realización de una audiencia pública que se celebrará ante la autoridad competente para el otorgamiento del permiso o la licencia ambiental respectiva.*

*La audiencia de que trata el presente artículo se celebrará con anticipación al acto que le ponga término a la actuación administrativa, bien sea para la expedición, la modificación o la cancelación de un permiso o licencia ambiental.*

*La audiencia pública será convocada por la autoridad administrativa ante la cual se solicita, mediante edicto, con una anticipación de por lo menos treinta (30) días a la toma de la decisión a debatir. El edicto comunicará la fecha, lugar y hora de celebración y el objeto de la audiencia. Será presidida por el jefe de la entidad competente o su delegado. El edicto permanecerá fijado en secretaria por diez (10) días, dentro de los cuales deberá ser publicado en un diario de circulación nacional y en el boletín de la respectiva entidad.*

*En la audiencia pública podrán intervenir un representante de los peticionarios, los interesados, las autoridades competentes, expertos y organizaciones sin ánimo de lucro que hayan registrado con anterioridad escritos pertinentes al debate, y de la misma se levantará un acta. En la audiencia podrán recibirse las informaciones y pruebas que se consideren conducentes. La decisión administrativa deberá ser motivada, teniendo en cuenta las intervenciones y pruebas recogidas durante la audiencia.*

*La celebración de la audiencia suspende los términos del procedimiento administrativo para el otorgamiento de licencias o permisos y se hace sin perjuicio de las facultades atribuidas a la autoridad competente para expedir el acto administrativo correspondiente.*

*También podrá celebrarse una audiencia pública durante la ejecución de una obra que haya requerido permiso o licencia ambiental, cuando fuere manifiesta la violación de los requisitos exigidos para su otorgamiento o de las normas ambientales.”*

Que la audiencia pública ambiental tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas la solicitud de licencia o permiso ambiental, o la existencia de un proyecto, obra o actividad, los impactos que éste pueda generar o genere y las medidas de manejo propuestas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar dichos impactos; así como recibir opiniones, informaciones y documentos que aporte la comunidad y demás entidades públicas o privadas.

Que mediante el Decreto 330 del 8 de febrero de 2007, se reglamentó el artículo 72 de la ley 99 de 1993 en cuanto el objeto, alcance y procedimiento de las Audiencias públicas Ambientales.

Que el artículo tercero del señalado Decreto 330 del 8 de febrero de 2007, estipula la oportunidad procesal para celebrar las Audiencias Públicas Ambientales, a saber:

**“Artículo 3°. Oportunidad.** *La celebración de una audiencia pública ambiental procederá en los siguientes casos:*

*a) Con anticipación al acto que le ponga término a la actuación administrativa, bien sea para la expedición o modificación de la licencia ambiental o de los permisos que se requieran para el uso y/o, aprovechamiento de los recursos naturales renovables; (...)”*

Que por su parte el artículo el artículo quinto de la misma normatividad señala:

**“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”**

**“ARTICULO 5. SOLICITUD.** La celebración de una audiencia pública ambiental puede ser solicitada por el Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, el Defensor del Pueblo, el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los Directores Generales de las demás autoridades ambientales, los gobernadores, los alcaldes o por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro.”

Que el artículo séptimo del Decreto 330 del 8 de febrero de 2007, respecto a la convocatoria de la Audiencia Pública Ambiental, estipula lo siguiente:

**“ARTICULO 7. CONVOCATORIA.** La autoridad ambiental competente ordenará la celebración de la audiencia pública mediante acto administrativo motivado; igualmente la convocará mediante edicto, que deberá expedirse con una anticipación de por lo menos treinta (30) días hábiles a la expedición del acto administrativo a través del cual se adopte la decisión frente al otorgamiento o no de la licencia, permiso o concesión ambiental, o ante la presunta violación de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones bajo los cuales se otorgó la licencia o permiso ambiental.”

Que teniendo en cuenta los fundamentos fácticos y de derecho antes mencionados y la solicitud de celebración de Audiencia Pública Ambiental, efectuada por el Señor LUIS ALBERTO MEDINA y más de cien (100) personas, esta entidad encuentra procedente ordenarla dentro del proceso de modificación de licenciamiento ambiental, con el fin de escuchar las inquietudes de la comunidad y de las entidades respecto del proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria Llanos 58”, previo a tomar la decisión de carácter ambiental pertinente.

Que así mismo, y teniendo en cuenta el principio de economía previsto en el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de este mismo acto administrativo se procederá a realizar el cobro de la Audiencia Pública Ambiental a la Empresa HUPECOL OPERATING CO LLC, de acuerdo a lo establecido para el efecto en el artículo cuarto del Decreto 330 de 2007.

Que mediante la Ley 1444 de 2011, se concedieron facultades al Gobierno Nacional para reorganizar el Estado y en cumplimiento de ellas se escindió el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, a través del cual se estableció su estructura orgánica y se le otorgaron funciones.

Que mediante el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA y se estableció que dentro de sus funciones está la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que el Decreto Ley 3578 del 27 de septiembre de 2011 se estableció la Planta de Personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales — ANLA.

Que así mismo, respecto a la competencia para suscribir el presente acto administrativo es del caso tener en cuenta las funciones establecidas en la Resolución No. 1306 del 30 de octubre de 2014, “Por la cual se ajusta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA–”, la cual asigna en el Director General de la ANLA, la de suscribir los actos administrativos de trámite e impulso procesal, seguimiento y control ambiental de competencia de la Autoridad, así como la de Convocar y presidir audiencia pública ambiental, conforme a la normatividad vigente.

**“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”**

Que en mérito de lo anterior,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar a petición del Señor LUIS ALBERTO MEDINA y por más de cien (100) personas, la celebración de Audiencia Pública Ambiental respecto de la modificación de la licencia ambiental del proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria Llanos 58”, localizado en jurisdicción del municipio de Puerto López en el departamento del Meta, que adelanta ante esta Autoridad la empresa HUPECOL OPERATING CO LLC, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Empresa HUPECOL OPERATING CO LLC deberá cancelar por concepto de servicio de Reunión Informativa y Audiencia Pública Ambiental, la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$64.749.000) M/L, de conformidad con lo descrito en la parte considerativa de la presente providencia.

**ARTÍCULO TERCERO.** El pago de la suma mencionada sólo se podrá realizar mediante consignación a través de Formato de Recaudo en Línea, en la cuenta nacional del Fondo FONAM Nit. 830.025.267-9 del Banco de Occidente, Cuenta Corriente No. 230-05554-3.

**ARTÍCULO CUARTO.** La suma establecida en el artículo segundo de éste Auto, deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del mismo.

**ARTÍCULO QUINTO.** Para efectos de acreditar la cancelación del valor indicado, el usuario deberá presentar original al carbón y copia del recibo de consignación, indicando: Nit., número de expediente LAM5669, nombre del proyecto, concepto de pago y número de referencia.

**ARTÍCULO SEXTO.** Convóquese a la Audiencia Pública Ambiental por medio de Edicto Emplazatorio, para lo cual se deberá desarrollar lo señalado en el inciso tercero (3°) del artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 330 de 2007.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En la celebración de la Audiencia Pública Ambiental ordenada en el artículo primero se deberán seguir los lineamientos indicados en el inciso cuarto (4°) del artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 330 de 2007.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Dispóngase la publicación del presente auto en la Gaceta Ambiental de esta Entidad.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal y/o Apoderado debidamente constituido de la empresa HUPECOL OPERATING CO LLC, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO.** Comuníquese el presente acto administrativo al Señor LUIS ALBERTO MEDINA en representación de las más de cien (100) personas solicitantes de la Audiencia Pública Ambiental, en la dirección carrera 17 No. 7-44 Barrio Menegua del municipio de Puerto López en el departamento del Meta.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Comuníquese el presente acto administrativo al Señor ALDEMAR GUTIERREZ MORA, a la Señora LADDY MILENA BARRIOS GIRON, al Señor ALONSO SAIZ LEAL, al Señor

**“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”**

RICHAR ALFONSO RODRIGUEZ MORENO y al Señor ALFONSO RODRIGUEZ, en calidad de Terceros Intervinientes.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Contra el artículo segundo del presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, conforme con los requisitos establecidos en el artículo 77° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**FERNANDO IREGUI MEJÍA**  
Director General

Revisó: Javier Alfredo Molina Roa – Líder Jurídico Grupo Hidrocarburos  
Elaboró: Franklín Geovanni Guevara Bernal – Profesional Jurídico  
Expediente LAM5669